

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 023-2024-10011 00 de **ROSANA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **ROSANA DEL CARMEN MARTÍNEZ HERNANDEZ** identificado (a) con C.C. No. **1.108.768.327** contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** representado legalmente por el Dr. **ALEX VEGA ROCHA** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la anulación del registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cedula de ciudadanía por falsa identidad, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa

inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a89322f1d262456842f0ce650348150f3bb3098e49d19350bce4822f54fc922

Documento generado en 29/01/2024 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 ENE 2024

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2024-10010 00 DE MARTHA ISABEL ALFONSO TORRES. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **MARTHA ISABEL ALFONSO TORRES** identificado (a) con C.C. No. **39.533.896**, en contra de:

1. La **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el ministro Dr. **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces
2. La **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** representado legalmente por su **DIRECTOR GENERAL WILIAM SALAMANCA RAMÍREZ** o quien haga sus veces.
3. **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** representado legalmente por Coronel Doctor **JOSÉ MALDONADO REYES** o quien haga sus veces.
4. La **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- DISAN** por ante la Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la asignación de la cita de medicina laboral de su cónyuge **EDUARDO YEPES SUICA**, de conformidad con la orden de remisión de fecha 05 de septiembre de 2023, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb0e60432e6f2aa0588600e9379a86b440f9c1c4fbec14c41bb560952ec1d9**

Documento generado en 29/01/2024 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 FNE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que, la hora de la audiencia programada dentro del auto anterior, se indico donde ya se encontraba señalada fecha y hora para celebración de audiencia dentro de otro expediente. Dentro del proceso ordinario laboral No. **110013105 023 2022 00 563 00** de **MARÍA SILENIA DEL CARMEN DIAZ DE VARGAS** contra la COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

~~**CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA**
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 29 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **8 DE FEBREDO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:15 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CPA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb302f1d2effdd05f4079c0e07f5854c93099af0bea941d1b94995bcce3256f**

Documento generado en 29/01/2024 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2021 00521 00** en el que demanda **GLORIA AMPARO MOLINA ESPINOSA**, informándole que Ecopetrol presentó contestación a la demanda, y el apoderado de Aura Lilia Rodríguez solicitó acumulación de procesos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE NIEGA** la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado de Aura Lilia Rodríguez de Lamprea, dado que de conformidad al artículo 148 del Código General del Proceso **las acumulaciones proceden hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, y esto último tuvo lugar mediante auto del 18 de diciembre de 2023.**

Finalmente, **SE RECHAZA** la contestación presentada por el apoderado de **ECOPETROL SA**, dado que la misma fue presentada por fuera del termino legal previsto para ello, y precisamente **DESDE EL AUTO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023 SE HABÍA DECIDIDO** tener por no contestada la demanda efectuada por **MARLENY RUGELES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4106f69628e5ab12cd04e4586396869409ccd9f2a882e314f9ef19219d43de9**

Documento generado en 29/01/2024 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00355 00** en el que demanda **HERNAN DARIO ESPINOSA**, informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

~~.....~~

~~.....~~ **CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA**

~~.....~~

~~.....~~ **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

~~.....~~ Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RICARDO NAVARRETE RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.136.475 de Bogotá y la tarjeta profesional número 7.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la contestación de la demanda, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de los hechos de la demanda, dado que se efectúa contestación en relación con 17 hechos, sin embargo, la subsanación de la demanda únicamente contiene 14 hechos.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 3º del plurimencionado artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed8828de97427a38e666ba1d907d3c05d0844c908fbbe0ae030cdd696344**

Documento generado en 29/01/2024 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
30 ENE 2024

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2023 00227 00** en el que demanda **Laura Victoria Flechas Garzón**, informándole que el apoderado de la demandante aportó constancias del trámite de notificación, sin embargo, el aviso remitido a la sociedad demandada fue devuelto bajo la causal traslado, además, el apoderado de la demandante solicitó se resuelva sobre el amparo de pobreza. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, y específicamente, disponer respecto de la notificación a la sociedad demandada, **SE SOLICITA** a la parte demandante aportar el certificado de existencia y representación legal de **ITALIA ARTESANA SAS**, debidamente actualizado, cuya expedición no sea mayor a cinco (5) días.

De otra parte, **SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los postulados establecidos en el artículo 151 del Código General de Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ec2b1d42cbd91e51d1e2b2aa88a7bc24b621429e10cdc55121e1b2132a9d37**

Documento generado en 29/01/2024 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 ENE 2024 se notifica el aut

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda ordinaria Laboral correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo el número 110013105 **023-2023-00 460 00 de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2024.

Sería del caso entrar al estudio de la admisión de la presente demanda, pero observa el Despacho que la misma fue remitida por competencia por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca**, aduciendo para ello que las entidades demandadas (POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.), el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C. (Dcto.03AutoRechazaDda) y, en consecuencia, el competente para conocer del presente proceso es el Juez Laboral del Circuito de de esa Ciudad (reparto), y sustentando dicha decisión en el art. 11 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 8º, normatividad que determina la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, en donde se dice que será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada **o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.**

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta la competencia a prevención consagrada en el precepto antes anotado – art. 11 del C.P.T. y S.S., máxime que se está accionando en contra de entidades cuya cobertura y jurisdicción es nacional, por lo que en cualquier parte del territorio es posible demandársele, y es la actora quien tiene la posibilidad de dirigirse ante el juez de la sede en donde ha efectuado su reclamación o se le ha seguido el trámite administrativo correspondiente, como lo hizo (Dcto.02Demanda. fls.70 y S.S.), y por ello no se considera aceptable Jurídica la tesis del Juzgado remitente, para desprenderse de su competencia en la presente demanda aduciendo que las sedes de las demandadas se encuentran en Bogotá D.C., y es allí donde se

debe tramitar dicho trámite procesal, poniendo de esta manera una carga desproporcionada al demandante, por cuanto desconoce el fuero de elección que tiene. De igual manera que las reclamaciones presentadas lo fueron en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca

De aceptarse la tesis del Juzgado remitente, se tendría como resultado una restricción territorial, para incoar la presente acción, en contra de las entidades que tengan sedes en todo el territorio nacional, si la interesada se viera obligada a dirigirse a los jueces de la sede central, con los consiguientes costos para su traslado, y la presentación de las pruebas pertinentes, ignorando que los derechos acompañan a su titular en cualquier lugar del territorio nacional donde se encuentre.

Aunando a ella, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante providencia del 20 de abril de 2016 con Radicación Nro. 73606 AL2325-2016 con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, índico que:

(...).

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio es necesario remitirse a la demanda inicial a fin de verificar lo consignado por el actor al momento de determinar la competencia, frente a lo cual advierte la Sala que la demandante escogió como factor de competencia territorial *«el lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Como se puede evidenciar con el material probatorio, fue en la ciudad de Tunja»*, de modo que dicha elección al estar acorde con lo establecido legalmente, debe respetarse.

En consecuencia, sin dubitación alguna, se le atribuirá la competencia para continuar conociendo del presente asunto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, y por tanto será allí donde se devolverán las diligencias para que se continúe con el trámite que corresponda, previa observancia de sus formas propias.

(...).

Así las cosas, conforme al artículo 139 del C.G.P., al que se remite el juzgado por analogía, dado que en materia laboral no existe norma especial en materia de competencia para conocer de conflictos de competencia entre Juzgados, **SE REMITIRÁ A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL** el presente proceso **para que se dirima el conflicto negativo de competencia entre distintas jurisdicciones**, a fin que se determine a quien corresponde conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 458 00 de YALMA JULIETA PADILLA LINARES**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **YALMA JULIETA PADILLA LINARES** identificado (a) con la C.C. Nro. **26.723.376**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad – A.F.P. PÓRVENIR S.A., conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza “La prueba de existencia y representación legal, (...)”.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. 110013105 **023-2023-00 456 00** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Así mismo se informa que el mismo fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Primero Civil Municipal. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, seria del caso entrar a realizar el estudio de la presente demanda, pero se observa que la misma no se ha adecuado a esta Jurisdicción, por lo que **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

11. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá **ALLEGAR UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA Y DEBERÁ OTORGAR PODER CON LAS DEFICIENCIAS** aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001..

Así mismo, deberá indicar en la presente actuación los hechos y pretensiones relativamente a la **JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7304ebc0ac860260b9583c064cfc67b16e496b53363abdf4136b314b251ec4**

Documento generado en 29/01/2024 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 ENE 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00 453 00** de **MARÍA ROSALBA CAMELO CASTAÑEDA** y **RICARDO FLOREZ SANCHEZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **DIEGO FERNANDO PÉREZ PÉREZ** identificado con la C.C. Nro. **80.169.466** y T.P. Nro. **228.678** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA ROSALBA CAMELO CASTAÑEDA** identificado (a) con la C.C. Nro. **35.457.726**, y **RICARDO FLOREZ SANCHEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **2.255.370**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **MATERIA LABORAL EXISTEN PROCESOS ORDINARIOS DE ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2023-00 457 de LUIS EMILIO RAMOS DUARTE**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ** identificado con la C.C. Nro. **1.026.269.580**, y T.P. Nro. **316.758** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **LUIS EMILIO RAMOS DUARTE** identificado con la C.C. Nro. **79.694.457** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS EMILIO RAMOS DUARTE** identificado con la C.C. Nro. **79.694.457** en contra de,

- **LA FABRICA DE CHOCOLATES ANDINO LTDA.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae422c2e88659b46f2a2fe1a93fe8f2ecc0fe464e34000f558a8c2e3f12fe49**

Documento generado en 29/01/2024 11:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
50 ENE 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 7/
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bojo la partida Nro. 10013105 023-2023-00 454 00 de **CLAUDIA MONICA NARANJO SAENZ**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la C.C. Nro. **23.497.170** y T.P. Nro. **83.390** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CLAUDIA MÓNICA NARANJO SÁENZ** identificada con la C.C. Nro. **51.917.115** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CLAUDIA MÓNICA NARANJO SÁENZ** identificada con la C.C. Nro. **51.917.115**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55086b011be49c84a5fb0effafce017bd80d578aca296fa14d3ef8a9739ff0fb**

Documento generado en 29/01/2024 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 FNF 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo la partida Nro. 10013105 023-2023-00 452 00 de **SOFIA CRISTINA MORENO CORREDOR**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **SOFIA CRISTINA MORENO CORRDOR** identificado (a) con la C.C. Nro. **10.369.164**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SOFIA CRISTINA MORENO CORRDOR** identificado (a) con la C.C. Nro. **10.369.164** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y,
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d98f52ebcd12e03c3217dae29c7587a9d48d40faf10db5242533f314db64fc**

Documento generado en 29/01/2024 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
E: Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bojo la partida Nro. 10013105 **023-2023-00 451 00** de **MARTHA JUDITH PARRA PINTO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 29 de enero de 2024.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ARIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO** identificada con la C.C. Nro. **53.178.282** y T.P. Nro. **228.345** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTHA JUDITH PARRA PINTO** identificada con la C.C. Nro. **51.742.698** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARTHA JUDITH PARRA PINTO** identificada con la C.C. Nro. **51.742.698**, en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dra. **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o

de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5808a63d48ec73c5f50e9e1a24cd2a7f3059029d9b8340461c7ab9a594c4255**

Documento generado en 29/01/2024 11:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 30 ENE 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11
El Secretario, 